

NÚMERO RADICADO: **131-0089-2020**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **31/01/2020** Hora: 15:34:28.0... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0026 de Enero 09 de 2020, el interesado manifiesta que en un predio localizado en la Vereda La Miel, Corregimiento San José, del Municipio de La Ceja del Tambo, a un lado de la Escuela de esa misma Vereda, se viene realizando una posible afectación a una fuente de agua a causa de una explotación porcícola.

Que el día 22 de enero de 2020 se realiza visita en atención a la queja, ello por parte de los funcionarios de la Corporación, de la cual se genera el informe técnico N° 131-0113 del 30 de enero de 2020, en el que se observa y concluye que:

"El día 20 de Enero de 2020, se realizó visita de inspección ocular al sitio donde se reportó, se venía presentando la posible afectación ambiental.

• *El predio donde se desarrolla la actividad porcícola, denominado "Finca El Tesoro", está localizado al costado izquierdo de la Institución Educativa Jesús María Piedrahita, en la Vereda La Miel.*

• *En el predio en mención se encontraron tres (3) instalaciones tipo cocheras, construidas en adobe cemento, piso duro, techo en guadua y zinc, dotadas con bebederos de chupón, en las cuales se lleva a cabo la ceba de cerdos. Cada una de estas instalaciones tiene capacidad para albergar entre 12 y 15 cerdos; al momento de la visita sólo se tenían ocupadas dos (2) instalaciones, una con 12 cerdos y otra con 11 cerdos, todos de aproximadamente 70 kilos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet / Transparencia / Apoyo a Ciudadanos / Atención a Quejas / Atención al Servicio al Cliente / Ambiental / Vigilancia de SGA / 13-10-19

- *Para el desarrollo de las actividades agrícolas y para la porcícola (para los bebederos y las tareas de lavado de instalaciones) se hace uso del recurso hídrico, captando el agua desde una fuente que discurre por la parte alta del predio, el Señor Libardo de Jesús Osorio Ramírez, no cuenta con Concesión de Aguas ante la Corporación para el aprovechamiento del caudal.*
- *En cuanto al manejo de las excretas generadas en la actividad porcícola, parte de las excretas sólidas son recogidas y utilizadas en la fertilización de diferentes cultivos presentes en la finca (hortensias, tomate, hortalizas), sin embargo, las excretas líquidas y las aguas generadas con el lavado de las instalaciones son conducidas por tubería de PVC hasta una fuente de agua que discurre por el lindero del predio y que nace en la parte alta, poniendo en riesgo de contaminación la misma y generando además la posibilidad de proliferación de olores y vectores (moscas), lo que viene afectando la población estudiantil, dado que la fuente de agua continua su discurrir a escasos metros de la Escuela Veredal.*
- *El Señor Libardo de Jesús Osorio Ramírez propietario del predio y quien tiene la actividad porcícola, no cuenta con Permiso de Vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas.*

CONCLUSIONES.

- *El Señor Libardo de Jesús Osorio Ramírez propietario del predio denominado "El Tesoro", viene realizando la disposición de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo, sobre una fuente de agua que discurre por el lindero, poniendo en riesgo de contaminación estas aguas, además generando la posibilidad de proliferación de olores y vectores (moscas).*
- *El Señor Libardo de Jesús Osorio Ramírez propietario del predio denominado "El Tesoro", viene haciendo uso del recurso hídrico a partir de una fuente que discurre por la parte alta del predio, sin contar con la respectiva Concesión de aguas otorgada por la Corporación".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de vertimientos de aguas residuales no domésticas, sin tratamiento previo, provenientes de la actividad porcícola, las cuales son dispuestas en la fuente de agua que discurre por el lindero del predio denominado El Tesoro y/o cultivo JULIJUAN, ubicado en la vereda La Miel, del municipio de La Ceja – Antioquia, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0026 del 09 de enero de 2020
- Informe Técnico N° 131-0113 del 30 de enero de 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de vertimientos de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo, provenientes de la actividad porcícola, las cuales son dispuestas en la fuente de agua que discurre por el lindero del predio denominado El Tesoro y/o cultivo JULIJUAN, ubicado en la vereda La Miel, del municipio de La Ceja – Antioquia, la anterior medida se impone al señor LIBARDO DE JESÚS OSORIO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.997.

PARAGRAFO 1º: *Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

PARAGRAFO 2º: *Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.*

PARAGRAFO 3º: *Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.*

PARAGRAFO 4º *El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.*

